Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOS NAVALMORALES

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Los Navalmorales por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal nº13 reguladora del precio público por prestación de servicios

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal Nº 13 reguladora del precio público por la prestación de servicios, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por diversos servicios prestado por este Ayuntamiento, que se regirán por la normas de esta Ordenanza Fiscal, al objeto de garantizar una adecuada ordenación de los referidos servicios.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de los Navalmorales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El presupuesto de hecho que determina la obligación de pago de este precio público lo constituye la prestación de los servicios que se describen en los epígrafes correspondientes a las diferentes tarifas reguladas de la presente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos, en concreto, los que disfruten o utilicen los mismos.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Tarifas Generales

Las cuantías del precio público por la prestación de servicios municipales vendrán determinadas por la aplicación de las tarifas contenidas en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE A) SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

TRAMO DE EDAD	ENTRADAS INDIVIDUALES	
	LABORALES	SÁBADOS Y FESTIVOS
Hasta 5 años	0,00 €	0,00 €
De 5 a 15 años	2,00 €	2,50 €
De 16 o más	2,50 €	3,50 €
Jubilados y personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%	1,50 €	2,00 €

Código de verificación: 2024.00006721
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

TRAMO DE EDAD	ABONOS		
	MENSUAL	TEMPORADA	10 BAÑOS
Hasta 5 años	0,00 €	0,00 €	
De 5 a 15 años	25,00 €	35,00 €	
De 16 o más	35,00 €	50,00 €	20,00 €
Familiar	50,00 €	85,00 €	
Jubilados y personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%	18,00 €	25,00 €	

En los abonos familiares no podrán incluirse a personas de edad igual o superior a los dieciséis años. Los abonos de 10 baños deberán ser consumidos en la misma temporada en la que han sido adquiridos. Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% deberán acreditar tal circunstancia, mediante la presentación de la tarjeta de reconocimiento de la discapacidad expedida por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha

EPÍGRAFE B) SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL

CONCEPTO	TARIFA
Por cada pesada	1,20 €

EPÍGRAFE C) SERVICIO DE USO DE INSTALAC. DEPORTIVAS

CONCEPTO	TARIFA SIN ILUMINACIÓN	TARIFA CON ILUMINACIÓN
Por utilización de la pista del Pabellón Polideportivo Cubierto	12,00 €/hora	14,00 €/hora
Pista de Pádel	8,00 €/hora	10,00 €/hora

GIMNASIO	ENTRADA DE 1 DÍA	ABONOS 15 DÍAS	2 ABONOS 15 DÍAS
Público General	3,00 €	35,00 €	60,00 €
Jubilados y personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%	2,00 €	25,00 €	40,00 €

Los abonos serán intransferibles y tendrán una duración máxima de 3 meses para su consumo. Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% deberán acreditar tal circunstancia, mediante la presentación de la tarjeta de reconocimiento de la discapacidad expedida por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

EPÍGRAFE D) SERVICIO DE MATADERO USO DOMICILIARIO PARA AUTOCONSUMO

CONCEPTO	TARIFA
Por cada res ganado vacuno	25,00 €
Por cada res de ganado lanar o caprino	10,00 €
Por cada res ganado porcino menor de 25 Kg de peso	8,00 €
Por cada res ganado porcino mayor de 25 Kg de peso	12,00 €
Por utilización para caza mayor, cuota fija de	200,00 €

Código de verificación: 2024.00006721
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

EPÍGRAFE E) SERVICIO DE SERVICIO DE ESCUELA DE MUSICA

CONCEPTO	TARIFA
Clases de solfeo, al mes	15,00 €
Clases de instrumento, al mes	20,00 €

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, aplicándoles el índice interanual de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, referido al mes de octubre de cada año y entrarán en vigor el día 1 de enero del año inmediatamente posterior. Quedando unido como anexo las tarifas anuales calculadas de la forma prevista, a la que se dará publicidad sin necesidad de más trámites".

ARTÍCULO 6. Devengo, Gestión y Forma de Pago

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las tarifas generales deberán ser abonadas directamente en los Cajeros habilitados para ello.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 8. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento, en su caso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación integra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledoy será de aplicación a partir de la fecha permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los Navalmorales, 28 de noviembre de 2024.- El Alcalde, Antonio Talavera Martín.

Nº.I.-6721

Código de verificación: **2024.00006721**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**